



## **Región de Murcia**

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL  
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL LA  
MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 98 DEL PLAN GENERAL EN EL  
ÁMBITO DEL SECTOR PI-MD4 EN MONTEAGUDO, A SOLICITUD  
DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 331/08 EAE, seguido a instancia del Ayuntamiento de Murcia sobre la Modificación nº 98 del Plan General en el Sector PI-Md4 en Monteagudo, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas.

La Modificación referenciada se encuentra sometida a decisión caso por caso, por parte del órgano ambiental, sobre si debe someterse o no al procedimiento de Evaluación Ambiental, por tratarse de un supuesto del artículo 3.3.a) de la Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (Establece el uso de zonas de reducido ámbito territorial).

**PRIMERO-** Las características de la modificación y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 30 de enero de 2012, y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con la Modificación propuesta se pretende, básicamente:

- Viabilizar la ejecución del Sector por lo que se plantean los siguientes objetivos: fraccionamiento de las actuaciones, diferenciación de las situaciones y problemáticas y la adecuación de las edificaciones existentes.

- La reordenación del sector incluye una ligera ampliación con suelo calificado como NC no urbanizable. Se amplía la superficie bruta del sector y la edificabilidad. La modificación se divide en tres sectores, teniendo cada uno un planteamiento distinto, tanto en su ordenación como en su desarrollo:

Sector Norte (UA-Md4-1) Urbano directo

Sector Este (PI-Md4-1) Suelo urbano de uso terciario (PE)

Sector Sur (UA-Md4-2) Urbano directo

Sector Sur (U-IC) Urbano directo

- La superficie del sector, de acuerdo con la ficha del Plan General, es de 9,96 ha. Con la ampliación del ámbito propuesta en la actual modificación y según medición real actual, la superficie es de 10,18 has.

- La parcela esta ubicada en el borde norte del Valle del Segura en las estribaciones de la denominada Costera Norte, junto a Monteagudo. El sector está dividido en dos, y su conjunto atravesado por la antigua carretera de Alicante y el Camino Viejo de Monteagudo. Al sur está limitado por el Azarbe del Papel. La mayor parte del área esta edificada o destinada a usos urbanos, estando el resto que teóricamente son agrícolas sin cultivar y destinados a "solares" dado su entorno urbano.

2. El Ayuntamiento de Murcia remitió con fecha 27 de julio de 2011, documento: Análisis Ambiental para Evaluación Ambiental de la "Modificación nº 98 del Plan General en el Sector PI-Md4 en Monteagudo", en virtud del Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y al objeto de determinar si dicha Modificación debe ser sometida a Evaluación Ambiental de Planes y Programas, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta:

- Ayuntamiento de Murcia.
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General Medio Ambiente).
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Ecologistas en Acción.

Obteniéndose el siguiente resultado:

- La Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de 9 de noviembre de 2011, comunica que, en el área objeto del proyecto existe constatado en las bases de datos del patrimonio cultural de la Región de Murcia, la presencia de un elemento relacionado con el patrimonio hidráulico tradicional: un tablacho de la acequia de Castelicche, con el nº 2069. Por otra parte, el área ha sido objeto de diversas

prospecciones que permite descartar, en principio, la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Por consiguiente, considera que resulta necesario que la Modificación incorpore en su documentación la existencia del citado tablacho, su estudio y las medidas que garanticen su conservación, de manera que se puedan incorporar las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La citada actuación deberá correr a cargo de técnicos designados por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el Proyecto. El informe concluye que resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre este elemento del patrimonio cultural con carácter previo al inicio de las obras, si bien, dicha intervención puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general.

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de 26 de diciembre de 2011, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISMIMUR "Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico" e INUNMUR "Plan especial de Protección Civil por Inundaciones". Señala, sobre el riesgo sísmico, que la zona de estudio esta clasificada como de vulnerabilidad media, suponiendo movimientos de intensidad máxima de 8 de la escala EMS, y que el mapa geotectónico clasifica los suelos como muy blandos formados los depósitos del río Segura, resultando como factor de amplificación del RISMUR "Muy Alto VI". Señala también la presencia al sureste de una falla mayordomo a tan solo 5 Km. Añade que los mapas de riesgo por inundaciones consideran al término municipal de

Murcia como de riesgo Muy Fuerte, y destaca que la totalidad de la zona motivo de modificación está incluida en las líneas de avenida previstas para unos periodos de retorno de 50, 100 y 500 años. Comunica además que deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Murcia. El informe concluye que debería considerarse los riesgos mencionados, dado que la posibilidad de sufrir un movimiento sísmico, y la presencia de una avenida de agua por crecimiento del caudal del Río Segura pueden ocasionar graves daños.

- Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente). En su informe de 26 de diciembre de 2011 informa acerca de una serie de objetivos y criterios ambientales estratégicos para la redacción de la Modificación, además, incluye un apartado sobre las características ambientales de las zonas que puedan verse afectados de manera significativa por la Modificación, en dicho apartado comunica que analizada la documentación recibida mediante Sistemas de Información Geográfica se comprueba que la ubicación del proyecto no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, LIC o ZEPA, por lo que no se verá afectada la integridad de estos espacios ni de la Red Natura 2000, y que no existe afección a Hábitats de Interés Comunitario ni a flora o fauna protegida.

Añade que se tendrá en cuenta que el ámbito de la Modificación Puntual se encuentra a 170 metros aproximadamente del área de campeo y nidificación del Buho real (*Bubo bubo*) en Monteagudo. Finalmente establece criterios para prevenir, reducir y contrarrestar

cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación de la Modificación.

- Servicio Municipal de Medio Ambiente (Ayuntamiento de Murcia). En su informe de 23 de diciembre de 2011 indica una serie de condiciones a tener en cuenta en relación al Ruido, al cumplimiento de las normas del PGOU de Murcia, y respecto a la contaminación lumínica, y con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Urbanización, se deberá contemplar lo dispuesto a tal efecto en la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.

### 3. La Evaluación Ambiental de los proyectos derivados de la Modificación:

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda. Entre otros, por tratarse de un supuesto incluido en el anexo III-B de la Ley 4/2009 (Grupo 10, a) Plan Especial previsto relativo a zonas industriales), y de acuerdo al artículo 84.2.a de dicha ley, el proyecto de Plan Especial, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental de proyectos, cuando así lo decida el órgano ambiental. Para ello, el promotor del proyecto, deberá solicitar dicho pronunciamiento conforme al artículo 85 de la Ley 4/2009.

**SEGUNDO-** Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emite

informe técnico de fecha 30 de enero de 2012, cuyas condiciones y conclusiones se han tomado como base para elaborar esta Resolución en la que se establece que no es necesario someter al procedimiento de evaluación ambiental dicha Modificación, debiendo considerar para la Aprobación Definitiva lo establecido en los informes recibidos en la fase de consultas previas, y, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en la Modificación, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental aportado por el Ayuntamiento, una serie de condiciones, que se incluyen en el anexo de esta Resolución. Así mismo, las modificaciones en planes o proyectos derivados de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas** la Modificación nº 98 del Plan General en el Sector PI-Md4 en Monteagudo, por las motivaciones que se recogen en el apartado **SEGUNDO** de la presente Resolución, debiendo considerar para la Aprobación Definitiva y para las modificaciones en planes o proyectos derivados de esta Modificación lo establecido en dicho apartado **SEGUNDO**.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

**SEXTO-** Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano promotor de la Modificación, según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, 17 de febrero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

A circular official stamp in blue ink. The outer ring contains the text "Comunidad Autónoma de Murcia" at the top and "Dirección General de Medio Ambiente" at the bottom. In the center, there is a smaller circular emblem. A blue ink signature is written across the center of the stamp, overlapping the emblem.

Fdo: Amador López García



## ANEXO

### A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

#### 1. Relativas a la Calidad Ambiental :

- a) Los planes, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda. Entre otros, por tratarse de un supuesto incluido en el anexo III-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, y de acuerdo al artículo 84.2.a de dicha ley, el proyecto de Plan Especial, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental de proyectos, cuando así lo decida el órgano ambiental. Para ello, el promotor del proyecto, deberá solicitar dicho pronunciamiento conforme al artículo 85 de la Ley 4/2009.
- b) Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- c) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- d) El Instrumento de Planeamiento de Desarrollo deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales.

Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

- e) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
- f) La Modificación deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito.. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando el Instrumento de Planeamiento de Desarrollo, establezca los usos pormenorizados del suelo.
- g) El Instrumento de Planeamiento de Desarrollo deberán garantizar que la ordenación pormenorizada que se establezca cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas. Además, los situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98.
- h) Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley

del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.

2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad:

- i) El Plan Especial deberá asegurar que no menoscabará los valores de conservación del entorno y la preservación del equilibrio ecológico y paisajístico.
- j) Se recomienda el ajardinamiento de las instalaciones que así lo admitan empleando especies autóctonas y con baja exigencia hídrica. Las zonas verdes y jardines, deberán proyectarse en su composición lo más cercanas posibles a la vegetación natural de la zona, manteniendo las características y topografía del paisaje, evitando realizar parques o formaciones artificiales.
- k) Respecto a la afección sobre la fauna se deberán adoptar medidas preventivas y correctoras adecuadas para evitar la electrocución de las aves en sus áreas de campeo y rutas migratorias, incluidas en caso necesario el soterramiento de las líneas eléctricas asociadas a la actuación.

B) DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

1. De la D.G de Bellas Artes y Bienes Culturales:

- l) La Modificación incorporará en su documentación la existencia del tablaco de la acequia de Casteliiche, su estudio y las medidas que garanticen su conservación, de manera que se puedan incorporar las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La citada actuación deberá correr a cargo de técnicos designados por esa Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el Proyecto.
- m) Se efectuará el estudio de impacto sobre este elemento del patrimonio cultural con carácter previo al inicio de las obras, si bien, dicha intervención puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general.

2. De la D.G de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

- n) Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Murcia.
- o) Deberá considerarse los riesgos mencionados (sísmico y por inundaciones), dado que la posibilidad de sufrir un movimiento sísmico, y la presencia de una avenida de agua por crecimiento del caudal del Río Segura pueden ocasionar graves daños.

3. Del Servicio Municipal de Medio Ambiente (Ayuntamiento de Murcia):

- a) De acuerdo con el artículo 9.10.2 del PGOU de Murcia, se deberá aportar un Estudio de Ruidos con mediciones del ruido ambiente y que recoja, si fuese necesario, las correspondientes medidas correctoras al objeto de que

en las futuras zonas urbanas no se superen los niveles de ruido establecidos en los artículos 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruido y Vibraciones.

- b) Dado que el Plan Especial es posterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el estudio de ruidos deberá ajustarse a lo exigido en dicho Real Decreto.
- c) Se deberá justificar adecuadamente el cumplimiento del punto 2 del artículo 9.3.2 de las normas del PGOU, que señala que cualquier cambio de uso en zonas arboladas o de matorral maduro que implique la eliminación de parte de ellas, solo se autorizará cuando el proyecto garantice el mantenimiento de una cobertura arbolada ó arbustiva equivalente al 80% de la originaria y la obligación de reponer el doble de árboles eliminados en zonas de dominio o uso publico, por lo que se deberá aportar cartografía al respecto indicando la cobertura arbolada existente, la que se respetaría en el futuro plan parcial y la que se repondría.
- d) Deberá tenerse en cuenta lo establecido respecto a palmeras (*Phoenix canariensis* y *Phoenix dactylifera*) en el artículo 9.3.2.4 del Plan General (prohibición de tala o extracción para venta y comercialización, y transplante dentro del término municipal de Murcia).
- e) Las calles con mas de 12 metros deberán disponer de alineaciones arbóreas (artículo 9.10.5 Plan General).
- f) En los distintos viales que configuran el sector, la separación entre las fachadas de las edificaciones y la

calzada, no será inferior al 30% de la anchura de la calzada (artículo 9.10.5 Plan General).

- g) Se deberá habilitar carril bici en todos los viales principales del sector, incluidos aquellos que comuniquen el sector con el exterior, así como los que dispongan de acera de anchura superior a 4,5 m, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.8.1.2.5. del PGOU de Murcia. Los carriles bici deberán quedar interconectados entre si y especialmente con el carril bici planificado para el sector ZI-Zn1 del PGOU de Murcia. Se deberán además tener en consideración las especificaciones técnicas indicadas en el Plan Director de la Bicicleta del municipio de Murcia (PDBM) que se encuentra a disposición del publico interesado a efectos de consulta en la dirección web: <http://www.murcia.es/medio-ambiente/>. Dichas especificaciones deberán quedar reflejadas tanto en los planos como en las normas urbanísticas del Plan Parcial.
- h) Por otro lado, de acuerdo con el artículo 3.6.8 — Plazas de aparcamiento y superficie de carga y descarga del PGOU, el Plan Parcial deberá prever una plaza de aparcamiento con destino a bicicletas por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie destinada a equipamientos.
- i) Respecto a la contaminación lumínica, **y con carácter previo a la aprobación del Proyecto de Urbanización**, se deberá contemplar lo dispuesto a tal efecto en la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior.